

7.812

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio entre el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia de La Rioja referido a la "Reprogramación de Pasivos de Pequeños Productores Agropecuarios", firmado en la Ciudad de La Rioja el día 09 de diciembre del corriente año.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.812.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.812

CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Señora Presidente Licenciada Felisa Miceli, designada por Decreto N° 62 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 28/03/03, en adelante "El Banco", por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA de LA RIOJA, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (oeste), de la ciudad de La Rioja, en adelante "El Gobierno", se conviene en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Gobierno" propone y el "El Banco" se compromete a ejecutar lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 3.415 de fecha 6 de septiembre de 2004, de "Reprogramación de Pasivos de Pequeños Productores Agropecuarios", en adelante "La Línea", con destino a aquellas personas físicas o jurídicas usuarios de créditos otorgados por "El Banco", conforme a los términos del reglamento que en copias suscriptas por las partes se adjunta.

Dicha "Línea" prevé que "El Banco" aplique la tasa de interés activa para préstamos de la cartera general con sus oscilaciones a través del tiempo, bonificada en un TREINTA POR CIENTO (30%), por correcto cumplimiento de los respectivos servicios de amortización e intereses, percibiéndolos por periodos vencidos sobre saldos deudores.

En forma adicional, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION, ha suscrito un convenio con "El Banco" asumiendo a su cargo TRES (3) puntos de la tasa de interés establecida en el párrafo anterior, durante la vigencia de la Reprogramación.-

SEGUNDA: "El Gobierno" asume por el presente Convenio la responsabilidad de hacerse cargo de TRES (3) puntos adicionales de la tasa de interés citada en el segundo párrafo de la cláusula PRIMERA, durante la vigencia de la reprogramación, a efectos de permitir un menor costo final a los beneficiarios de "La Línea", objeto principal del presente Convenio, y se obliga a obtener los recursos necesarios para hacer frente a este compromiso.-

TERCERA: "El Gobierno" abonará a "El Banco" mensualmente, por periodos vencidos, la bonificación de tasa establecida en la cláusula SEGUNDA para que proceda la bonificación por parte de "El Banco"; siempre que el cumplimiento de los beneficiarios se realice en tiempo y forma.

Se considera que el usuario incumple el pago de los servicios de amortización y/o intereses, cuando incurre en un atraso mayor a TREINTA (30) días.-

CUARTA: "El Banco" y "El Gobierno" establecen que cuando los vencimientos referidos en el presente convenio sean inhábiles bancarios, la obligación vencerá el inmediato día hábil bancario siguiente.-

7.812

QUINTA: Antes del día DIEZ (10) de cada mes calendario, "El Banco" informará a "El Gobierno":

- El importe a pagar el último día hábil de cada mes calendario.
- Tasa de interés activa para préstamos de cartera general vigente en el período informado.
- Casos de suspensión transitoria de bonificación con identificación del usuario.
- Casos de suspensión definitiva con identificación del usuario.
- Casos de pagos anticipados o de cancelación total con identificación del usuario.

Asimismo, deberá informar, conjuntamente con el detalle anterior, los siguientes datos de cada usuario:

- Apellido y nombre o razón social y CUIT.
- Sucursal.
- Monto de la reprogramación otorgada.
- Fecha de alta de la reprogramación.
- Número de cuotas.
- Periodicidad de las cuotas.
- Monto de capital e intereses de cada cuota.
- Cumplimiento de los pagos acordados.-

SEXTA: En caso de que "El Gobierno" no cuente con fondos suficientes para afrontar el pago total o parcial que corresponda, "El Banco" quedará facultado a percibir de "El Gobierno" la menor tasa de interés que aplique "El Banco" con carácter general para operaciones activas, desde la fecha en que debió abonarse hasta la de su efectivo pago.

"El Banco" no podrá reclamar intereses en caso que los usuarios hubieran abonado los puntos que le correspondían, por este Convenio, a "El Gobierno".-

SEPTIMA: "El Gobierno" acepta que las variaciones que se produzcan como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su participación, a comunicar el día DIEZ(10) del mes siguiente, y las partes no se deberán intereses por ello.-

OCTAVA: El pago del monto correspondiente a bonificación de tasa, queda sujeto a verificación de su cálculo por parte de "El Gobierno" y en caso de que surjan diferencias, las mismas previo acuerdo de partes, se ajustarán de la misma forma que la citadas en la cláusula SEPTIMA.-

NOVENA: Se definen como Unidades Económicas Agropecuarias de La Provincia de La Rioja a los deudores, personas físicas y/o jurídicas que estén interesados en

7.812

reprogramar sus pasivos dentro de esta modalidad, que sean genuinos productores agropecuarios, que estén en pie de explotación y que en el período comprendido entre el 01/01/2002 a la fecha del presente Convenio, certifique un nivel constante de explotación, salvo casos de verdadera excepción tocados por eventuales accidentes climáticos comprobables y/o homologados por el Gobierno de la Nación y de más condiciones establecidas por el Banco de la Nación Argentina mediante su resolución de Directorio N° 3.415, referida a monto de endeudamiento, calidad de las garantías ofrecidas y demás requisitos. Estos así definidos serán posible de reprogramar, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio.

Además "El Gobierno" asume a su cargo:

- Dictar las normas y autorizaciones necesarias para aportar los fondos comprometidos en este Convenio.
- Sancionar las normas para eximir de gastos e impuestos de sellos a los convenios, contratos o documentación que se suscriban para formalizar las reprogramaciones de los pequeños productores agropecuarios de la Provincia de La Rioja.
- Autorizar y asumir a su cargo la conformación de la UNIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL, que quedará afectada a las tareas de control y fiscalización del funcionamiento del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION de las deudas que se reprograman, comprometiéndose a suscribir un Convenio de FIDEICOMISO a tal efecto.-

DECIMA: El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su celebración y regirá hasta que "El Gobierno" pague a "El Banco" la bonificación referida en las cláusulas del presente, respecto del último de los vencimientos de las reprogramaciones otorgada por "El Banco" bajo el sistema de "La Línea". Las obligaciones de pago de "El Gobierno" se extinguirán, respecto de cada uno de los beneficiarios, en caso de suspensión definitiva o por cancelación total de la refinanciación.-

DECIMO PRIMERA: "El Banco" queda facultado a percibir de los usuarios de las reprogramaciones otorgadas en virtud de la reglamentación de "La Línea", los puntos que no fueran bonificados por "El Gobierno" en el supuesto en que no se llegara a implementar, se rescindiera o no se cumpliera por cualquier motivo el presente contrato de bonificación de tasa.-

DECIMO SEGUNDA: "El Gobierno" se compromete también a comunicar a "El Banco", dentro del plazo de 90 días anteriores al 31 de diciembre de cada año, la Resolución correspondiente que contempla o autoriza la partida presupuestaria para atender las bonificaciones de interés correspondientes al año siguiente.-

DECIMO TERCERA: "El Gobierno" se reserva el derecho de solicitar información adicional referida a las operaciones acordadas dentro del presente Convenio.-

7.812

DECIMO CUARTA: Las partes constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban cursarse.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja a los 9 días del mes de diciembre del año 2004.-

Lic. FELISA MICELI
PRESIDENTE
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
PCIA. LA RIOJA